

Auto Interlocutorio: No. 107
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2019-00374
Demandante: JUAN BAUTISTA RESTREPO CANO
Demandado: CELMIRA CARDONA BETANCUR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Siendo procedente lo solicitado por los apoderados y las partes del presente proceso (fl. 60), con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se suspenderá el trámite del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL por el término de un (1) mes contados a partir del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), esto es hasta el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Suspender el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL por el término de un (1) mes contados a partir del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), esto es hasta el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno. (2021).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.037 del 1º de marzo de 2021  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria